



Asamblea General

Distr. limitada
21 de junio de 2019
Español
Original: inglés

Septuagésimo tercer período de sesiones

Tema 74 del programa

Promoción y protección de los derechos humanos

Albania, Alemania, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Mongolia, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia y Ucrania: proyecto de resolución

Hacia el comercio sin tortura: examen de la viabilidad, el alcance y los parámetros de unas posibles normas internacionales comunes

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y reafirmando su respeto y adhesión al derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y su Segundo Protocolo Facultativo³ y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes⁴ y su Protocolo Facultativo⁵,

Reafirmando su resolución [72/163](#), de 19 de diciembre de 2017, en la que exhortó a todos los Estados a que adoptaran medidas apropiadas y eficaces de carácter legislativo, administrativo, judicial y de otro tipo para prevenir y prohibir la producción, el comercio, la exportación, la importación y el empleo de equipo que no tuviera otra finalidad práctica que la de infligir torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

¹ Resolución [217 A \(III\)](#).

² Véase la resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1642, núm. 14668.

⁴ *Ibid.*, vol. 1465, núm. 24841.

⁵ *Ibid.* vol. 2375, núm. 24841.



Observando y alentando las iniciativas pertinentes emprendidas a nivel internacional, regional y subregional entre los Estados, incluidos los de las Naciones Unidas, así como la función desempeñada por las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para aumentar la cooperación, mejorar el intercambio de información y la transparencia en el ámbito del comercio de productos utilizados para a) aplicar la pena de muerte, b) infligir torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

Reconociendo que la ausencia de normas internacionales comunes que rijan la importación, exportación y transferencia de productos utilizados para a) aplicar la pena de muerte, b) infligir torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes es un factor que contribuye a facilitar la disponibilidad de esos productos y posibilitar dichas prácticas,

Reconociendo el creciente apoyo expresado en todas las regiones a la concertación de un instrumento internacional, negociado multilateralmente sin discriminación y con transparencia, con el fin de establecer normas internacionales comunes que rijan la importación, exportación y transferencia de productos utilizados para a) aplicar la pena de muerte, b) infligir torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Reconociendo también la importancia del comercio internacional y la necesidad de asegurar que el establecimiento de normas internacionales comunes no discriminatorias, transparentes y convenidas multilateralmente que rijan la importación, exportación y transferencia de productos utilizados para a) aplicar la pena de muerte, b) infligir torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no genere barreras al comercio internacional de otros productos,

Tomando nota de la puesta en marcha de la Alianza Mundial para el Comercio sin Tortura,

1. *Solicita* al Secretario General que, teniendo en cuenta las disposiciones de la resolución [72/163](#), recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre la viabilidad y el posible alcance de una serie de opciones para establecer normas internacionales comunes que rijan la importación, exportación y transferencia de productos utilizados para a) aplicar la pena de muerte, b) infligir torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que le presente un informe al respecto en su sexagésimo cuarto período de sesiones;

2. *Solicita también* al Secretario General que, sobre la base del informe que le habrá de presentar en su sexagésimo cuarto período de sesiones, establezca un grupo de expertos gubernamentales, que elegirá con arreglo al principio de distribución geográfica equitativa y guiado por la necesidad de nombrar a personas que representen los niveles más altos de eficiencia, competencia en los ámbitos de los derechos humanos y/o el comercio internacional, e integridad, que se encargará de examinar, a partir de 2020, la viabilidad, el alcance de los productos que se habrían de incluir y los posibles parámetros de una serie de opciones para establecer normas internacionales comunes sobre la cuestión y que le transmita el informe del grupo de expertos para que lo examine en su sexagésimo quinto período de sesiones;

3. *Solicita además* al Secretario General que facilite al grupo de expertos gubernamentales toda la asistencia y los servicios que pudiera necesitar para desempeñar sus funciones;

4. *Decide* que el costo de todas las actividades que puedan derivarse de la aplicación de la presente resolución deberá sufragarse mediante contribuciones voluntarias.